

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00714-00

Demandante: Jhon Jairo Manrique Churque y otros

Demandado: María Clarita Manrique Martínez

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Atendiendo los hechos de la demanda, aclare si lo que pretende es la declaración de una sociedad marital de hecho o una sociedad de hecho, teniendo en cuenta que la última según señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de noviembre de 1935 tomo XCIX (99) Nos. 2256 a 2259, p. 70 y ss “(...) *se originan en la colaboración de dos o más personas en una misma explotación*”, bajo *“las siguientes condiciones: 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común; 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios; 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros, en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la supervigilancia de la empresa; 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios”* (Art. 82 Núm. 4º)

2. Indique de forma clara y precisa los hechos de la demanda que dan origen a la sociedad de hecho, es decir, el animus societatis, teniendo en cuenta que su existencia puede formarse entre personas que mantienen una relación de pareja o tienen una convivencia afectiva y común marital, pero solo surge cuando a la par de lo señalado se aúnan esfuerzos encaminados a formar un capital (Art. 82 Núm. 5º), téngase en cuenta que se mezclan hechos relativos a la unión sentimental de los socios.

3. Exprese con precisión y claridad lo pretendido, nótese que en la petición primera solicita la declaración de una sociedad de hecho y en la pretensión segunda reclama la existencia de una sociedad de hecho entre concubinos (Art. 82 Núm. 4º), para ello deberá tener en cuenta lo referido en el numeral 1º.

4. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

5. Indique de forma clara y precisa la forma como obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8º Dcto 806 2020).

6. El gestor judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelares, teniendo en cuenta que el Art. 590 *ejusdem* plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente, así los literales a y b del prenombrado artículo indican los eventos para dar curso a las medidas cautelares. En caso de no ajustarse a dichos lineamientos, adóse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso.

7. Adose el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende declarar de la sociedad de hecho, como quiera que pese mencionarse no fue allegado al plenario, ello a fin de determinar la cuantía del presente asunto.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c04475d237be9f5ba301128520c7e5645972e97bc70b7a46581e104ade66b8

Documento generado en 29/10/2021 08:27:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**